

En Logroño, a 28 de febrero de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

21/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a N. B. M., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al chocar con un zorro que irrumpió en la calzada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

En fecha 15 de enero de 2007, la Aseguradora M. se dirige al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, solicitando datos de titularidad y aprovechamiento cinegético del coto de caza ubicado en el p.k. 422,900 de la carretera N-232, en relación con un accidente de tráfico acaecido el día 1 del mismo mes, acompañando Formulario de obtención de datos en accidente con daños materiales, realizado por el Guardia Civil de Logroño, constando la notificación en fecha 22 de marzo, que ese punto kilométrico forma parte del coto deportivo LO-XXXXX, cuya titularidad cinegética corresponde al C. D. de A. de F., contemplando el Plan técnico de dicho coto el aprovechamiento de caza menor.

Segundo

En fecha 6 de noviembre de 2007, la S^a Blanco Martelo y la Aseguradora M. presentan ante la Delegación del Gobierno en Navarra una reclamación de responsabilidad patrimonial en reclamación de la cantidad de 300 €, en cuanto a la Sra. B. M., (importe de la franquicia) y de 1.553,09 €, en cuanto a la Aseguradora, importe de los daños sufridos por el vehículo Renault *Megane* 1,9 DCI, matrícula XXXXX, al sufrir un accidente de circulación el día 1 de enero de 2007, a la altura del punto kilométrico 422,900 de la carretera N-232, en el término

municipal de Fuenmayor, cuando irrumpió en la calzada de forma repentina un zorro, que no pudo esquivar.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Poder notarial que acredita la representación en nombre de la Aseguradora; ii) Formulario para la obtención de datos en accidente con daños materiales redactado por la guardia Civil; iii) Informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca sobre titularidad y aprovechamiento cinegético; iv) Informe de peritación de los daños por importe de 1.853,09 €; v) Facturas de reparación del vehículo, por el importe total reclamado así como justificantes de los pagos realizados por la particular y la aseguradora al taller en que se reparó el vehículo; vi) Fotocopia del D.N.I. de la reclamante; vii) Documentación del vehículo; y viii) Certificado de la Aseguradora relativo a las características de la póliza del vehículo siniestrado.

Tercero

En fecha 22 y 23 de noviembre se notifica a las reclamantes, acuse de recibo de su escrito de reclamación, al tiempo que se le facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente.

Cuarto

En fechas 29 de noviembre y 7 de diciembre, se notifica, la apertura del trámite de audiencia, sin que conste haber sido evacuado el trámite de alegaciones.

Quinto

Con fecha 4 de enero de 2008, se dicta Propuesta de resolución que desestima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en fecha 24 de enero de 2008.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 14 de febrero de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 18 de febrero de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008, registrado de salida el 19 de febrero de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y Ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600 €.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada, con mención expresa de alguno de nuestros Dictámenes, en la Propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

Para la Propuesta de resolución, no existe responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los daños denunciados, por cuanto que del expediente se desprende que el punto kilométrico donde se produce el accidente, se encuentra situado en el término municipal de Fuenmayor, formando dicho término municipal parte del Coto Deportivo de Caza con nº de matrícula LO-XXXXX, cuya titularidad cinegética la ostenta el *C. D. de A. de F.*, con domicilio social en dicha localidad c/ V. R. nº X, bajo, figurando en el Plan Técnico de Caza de dicho coto, el aprovechamiento de caza menor. Por lo tanto, continua la Propuesta de resolución, no siendo titular del aprovechamiento cinegético la administración autonómica, sino una Sociedad de Cazadores sometida al Derecho privado, serán los Tribunales ordinarios quienes deban resolver la cuestión planteada.

Y no podemos sino mostrar nuestra conformidad con dicha decisión, pues, como ya hemos indicado en otros Dictámenes emitidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de Modificación de la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las prescripciones de la Ley riojana de Caza únicamente serán aplicables cuando nos encontremos ante supuestos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al quedar en estos casos desplazada la citada Ley 17/2005.

Pero cuando, como en el caso que nos ocupa, el animal procede de una zona cuyo aprovechamiento cinegético corresponde a una persona de Derecho privado, y, además, dentro del Plan Técnico de caza se contempla la presencia de caza menor, siendo el zorro un animal incluíble en dicho tipo, no puede este Consejo Consultivo, ni tampoco la Administración en su Propuesta de resolución, pronunciarse sobre la eventual responsabilidad de esa persona de Derecho privado, siendo los Tribunales del orden civil quienes deberán dirimir su posible responsabilidad o no.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede desestimar la reclamación interpuesta, por D^a N. B. M. y la Aseguradora M..

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero